

Expte.: 10e/2022

Valencia, a 27 de junio de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 27 de junio de 2022, adoptó, en relación con el escrito presentado por [REDACTED], la siguiente

**RESOLUCIÓN (Ponente: [REDACTED])**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Contenido de la reclamación.**

En fecha 21 de junio de 2022, con número de Registro GVRTE/2022/1984993, ha tenido entrada en este Tribunal del Deporte escrito de [REDACTED] como presidente y en representación de [REDACTED], en el que se alza contra la constitución de la Junta Electoral Federativa de la Federación de Gimnasia de la Comunidad Valenciana (FGCV), constituida en la asamblea general extraordinaria celebrada el 19 de junio de 2022, en la que fueron elegidas para constituir la Junta Electoral, [REDACTED] todas ellos por el estamento de jueces/as-árbitros/as, considerando que se ha vulnerado el reglamento electoral, pues:

1.º) Por un lado, [REDACTED] no figura en el censo electoral publicado en la página web de la Dirección General del Deporte.

2.º) Por otro lado, las personas designadas para constituir la Junta Electoral han sido contratadas como profesionales por la FGCV para puntuar como jueces en competiciones organizadas por dicha federación deportiva, lo que vulnera el art. 10.11 del Reglamento electoral de la FGCV.

**SEGUNDO. Pretensiones del compareciente.**

El impugnante, con los razonamientos esgrimidos, interesa que se declare la nulidad del Acuerdo de designación y nombramiento de las personas integrantes de la Junta Electoral Federativa de la FGCV y que, con admisión de su solicitud, se efectúe nuevamente el sorteo para la conformación de la Junta Electoral federativa con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento Electoral de la FGCV.

**TERCERO. Actuación de oficio del Tribunal del Deporte.**

El Tribunal del Deporte ha oficiado a la Dirección General de Deporte para que clarifique si [REDACTED] figura en el censo electoral por alguno de los estamentos de personas físicas o como representante de alguna persona jurídica, tal como se hizo constar en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la FGCV celebrada el 19 de junio de 2022, resultando, tras las comprobaciones oportunas en la plataforma EL ECDEP a través del personal de la Dirección General de Deporte, que [REDACTED] figura en el censo de la FGCV en calidad de jueza/árbitra.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana para conocer de la reclamación del compareciente.**



El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es competente para conocer de la reclamación presentada a la luz de los arts. 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y del art. 11 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022, por ser las pretensiones planteadas por el compareciente de índole electoral.

Asimismo, el art. 9.12 de la Orden 7/2012 confiere acción de impugnación de acto de constitución de la Junta Electoral a cualquier federado en los siguientes términos:

*"La designación de los componentes de la junta electoral federativa podrá ser impugnada, en el plazo de dos días hábiles desde su nombramiento o aceptación, ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, que resolverá en el plazo de 3 días. Transcurrido este plazo la composición de la junta electoral federativa tendrá carácter firme".*

#### **SEGUNDO. Desestimación de la reclamación del compareciente.**

De conformidad con los arts. 9.2 de la Orden 7/2022 y 10.2 del Reglamento Electoral de la FGCV, las personas que integren la junta electoral deben *"figurar en el censo electoral en los estamentos de personas físicas o jurídicas"*, circunstancia que se cumple en el caso de [REDACTED] ya que figura en el censo electoral de la FGCV tras las comprobaciones oportunas en la Plataforma ELECDEP.

Por otra parte, los arts. 9.11 de la Orden 7/2022 y 10.11 del Reglamento Electoral de la FGCV establecen que no *"podrán formar parte de la junta electoral las personas empleadas de la federación, los o las profesionales cuyos servicios hayan sido contratados por la misma y quienes hayan ostentado algún cargo directivo"*. Sin embargo, tal previsión no puede interpretarse como pretende el impugnante, pues, por esa regla de tres, en esta disciplina ningún juez o árbitro podría integrar la junta electoral, ya que, por lo general, participan en competiciones organizadas por la Federación de Gimnasia de la Comunidad Valenciana en las que esta asume el abono de los arbitrajes. Antes al contrario, los jueces-árbitros y las juezas-árbitras forman parte del censo electoral y, por ende, pueden integrar la junta electoral a no ser que, al margen de dicha condición, mantengan una relación laboral o profesional con la Federación o hayan ostentado algún cargo directivo en la misma, circunstancias que no se acreditan en este caso.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

#### **ACUERDA**

DESESTIMAR la reclamación de [REDACTED] por las razones expresadas en el Fundamento de Derecho Segundo.

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 11 de la Orden 7/2022, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

**ALEJANDRO MARIA VALIÑO ARCOS** - NIF: [REDACTED]  
Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO MARIA VALIÑO  
- ARCOS - NIF: [REDACTED]  
Fecha: 2022.06.27 17:23:08  
+02'00'